

hubieran repuesto barandillas, que no se hubieran reparado esas juntas de los puentes, que cuando a nosotros nos llama una señora, un señor, diciendo que ha visto un defecto en determinada calle pues que no le hiciéramos ni caso. Eso es lo que usted ha venido a decir con su intervención. Y eso lo que el Ayuntamiento de Salamanca que sí actúa responsablemente, pues tiene que hacer, tiene que reparar las baldosas, tiene que reponer las barandillas, tiene que atender a las demandas de los ciudadanos porque así evitamos que estos puedan sufrir lesiones, que por desgracia algunas se producen, y tienen que ser indemnizadas como corresponde.

Esa sí que es una actuación responsable. Por eso, a través de las que hemos tenido que realizar para ir atendiendo demandas ciudadanas, pues hemos tenido que bachear calles, y han supuesto actuaciones en 217. Hemos tenido que reforzar calles el aglomerado completo, 60 vienen siendo las calles reforzadas en los dos últimos años. Las actuaciones anuales de renovación de pavimentos están en torno a las 3.300, y esto es lo que se hace en el Ayuntamiento de Salamanca desde el área correspondiente. Y cuando se presenta un conflicto de contratación, pues intentan resolverlo de acuerdo con lo dispuesto en la ley y es lo que se ha hecho, cumplir la ley con esta modificación y como bien dice el expediente, en estos momentos, en el presente ejercicio, no es de prever modificación presupuestaria algunas y existe crédito suficiente en la partida para este fin.

**El Excmo. Ayuntamiento Pleno, con los votos en contra del Grupo Ganemos Salamanca [4 concejales], la abstención de los Grupos Ciudadanos [4 concejales], Grupo Socialista [6 concejales] y los votos a favor del Grupo Popular [12 concejales] acuerda, por 12 votos a favor, aprobar el dictamen que antecede.**

**Incidencia:** El Sr. Alcalde interrumpe la sesión a las 11,30 y se reanuda a las 12,30 horas.

### **COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES.**

**7.- DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE POLICÍA, TRÁFICO Y TRANSPORTES SOBRE APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA**

**MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.**

“La Comisión Municipal de Policía, en Sesión celebrada el día 25 de Noviembre de 2.016, ha conocido las alegaciones formuladas a los Proyectos de Modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, objeto de aprobación inicial por parte del Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de Julio de 2.016 y con anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia con fecha 9 de Agosto de 2.016, dando con ello apertura al trámite de información pública exigido por el artículo 49 de la Ley 7/1.985, de 2 Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Con respecto a las citadas alegaciones se emitió Informe por parte del Jefe del Servicio de Policía y Actividades Clasificadas, quedando redactadas las modificaciones de la Ordenanza Municipal en su integridad de la forma siguiente:

-/- Artículo 6.1:

“1.- La solicitud de la licencia ambiental deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

a) Tres ejemplares del Proyecto básico, redactado por técnico competente, con suficiente información sobre:

- Descripción de la actividad o instalación, con indicación de las fuentes de emisiones y el tipo y magnitud de las mismas.
- Incidencia de la actividad o instalación en el medio potencialmente afectado.
- Justificación del cumplimiento de la normativa sectorial vigente.
- Las técnicas de prevención y reducción de emisiones.
- Los sistemas de control de las emisiones.
- Otras medidas correctoras propuestas.

b) Autorizaciones previas exigibles por la normativa sectorial aplicable.

c) Cualquier otra prevista en la normativa de aplicación.

d) En su caso, declaración de los datos que, a criterio de quien lo solicita, gocen de confidencialidad de acuerdo con la legislación de aplicación.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, al menos uno de los ejemplares de la documentación antedicha deberá presentarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ...) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

El proyecto podrá ser sustituido por una memoria, si la normativa sectorial lo permite. Si el proyecto corresponde a un Proyecto de Ejecución de edificación (en los términos definidos por la Ley 38/1999, de 5 Noviembre, de Ordenación de la Edificación), deberá estar visado. El visado (original) deberá realizarse por parte del Colegio Oficial correspondiente al técnico firmante.”

-/- Artículo 9.2:

“[...] 2.- A tal efecto, el titular de la actividad o instalación deberá presentar la documentación que garantice que la instalación se ajusta al proyecto aprobado, así como a las medidas correctoras adicionales impuestas, en su caso, en la licencia ambiental.

La documentación a presentar será la siguiente:

a) Certificado, firmado por técnico competente, en el que expresamente se manifieste que la instalación se ajusta al proyecto aprobado y a las medidas correctoras, individualmente consideradas, exigidas en la licencia ambiental, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León.

b) Plano de planta en formato A3 ó A4, a escala 1:50, reflejando la

distribución de los diferentes elementos, firmado por técnico competente.

c) Certificado emitido por un organismo de control ambiental acreditado, relativa al cumplimiento de los requisitos exigibles, en los términos establecidos por el artículo 34 de la Ley 11/2003, de 8 Abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ..) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

Si la documentación a la que se refieren los apartados a) y b) precedentes corresponde a un Proyecto de Ejecución de edificación (en los términos definidos por la Ley 38/1999, de 5 Noviembre, de Ordenación de la Edificación), deberán estar visados. El visado (original) deberá realizarse por parte del Colegio Oficial correspondiente al técnico firmante.”

-/- Artículo 15.1:

“1.- Las comunicaciones del cambio de titularidad de una licencia de apertura y/o de una declaración de conformidad de los establecimientos incluidos en cualquiera de las categorías contempladas en el artículo 2º de la presente Ordenanza, (para las que existe un modelo normalizado disponible en la página web municipal [www.aytosalamanca.es](http://www.aytosalamanca.es)), deberán ir acompañadas de los siguientes documentos:

a) Declaración original, firmada por el petitionerario, en la que se haga constar que la actividad no ha experimentado variación alguna y se ejercerá en los términos y condiciones de la anterior licencia de apertura o declaración de conformidad.

b) Declaración original de conformidad expresa del anterior titular de la licencia de apertura o declaración de conformidad en la transmisión y fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, o en su defecto, declaración en comparecencia personal.

c) Plano de situación o emplazamiento en formato A3 ó A4, a escala 1:500, actual y firmado por Técnico competente.

d) Plano de planta en formato A3 ó A4, a escala 1:50, actual y firmado por Técnico competente.

e) Copia de la carta de pago de la tasa correspondiente.

f) Nombres comerciales del anterior y del nuevo establecimiento.

g) Permiso original de residencia y trabajo, así como fotocopia para su compulsión, en caso de que el solicitante sea extranjero no comunitario.

h) Certificado emitido por el Organismo Autónomo de Gestión Económica y Recaudación del Ayuntamiento de Salamanca, acreditativo de que tanto el transmitente como el adquirente se encuentran al corriente del pago de sus obligaciones tributarias.

i) En aquellos casos en que resulte exigible, certificación técnica acreditativa del cumplimiento de los niveles de aislamiento exigibles al establecimiento de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, actual y firmada por técnico competente.

A efectos de cumplir con las exigencias determinadas por la aplicación de la administración electrónica, la presentación de la documentación antedicha deberá realizarse necesariamente en soporte informático digital y en formato PDF debidamente acotado, pudiendo solicitar también la Administración con posterioridad la presentación de tales documentos en formato CAD (DXF, DWG, etc ...) si el formato PDF no se correspondiera con los requisitos exigibles.

La conformidad exigida del anterior titular podrá ser sustituida por la acreditación de forma fehaciente de la terminación de un procedimiento judicial de reclamación por impago, resolución de contrato y/o desahucio contra el anterior titular de la licencia por parte del propietario del inmueble, o la justificación de la existencia del acuerdo extrajudicial de resolución de la relación contractual existente entre ambos, de tal forma que se acredite tanto la posesión legítima del solicitante como la falta de posesión del anterior titular.”

-/- Artículo 17.1.B:

“[...] B.- Categoría B: 1. Se considerarán establecimientos de Categoría B todos aquellos establecimientos públicos que desarrollen actividades recreativas que conlleven expedición de bebidas alcohólicas y utilización de aparatos musicales, pero no actuaciones musicales en directo con equipos o instrumentos electrónicos, micrófonos, altavoces o amplificación de cualquier tipo, que precisarán de una autorización especial. 2. En tales establecimientos será posible vender y consumir bebidas alcohólicas de cualquier graduación, pero no comidas en cualquiera de sus formas (carta de platos, menú del día, platos combinados y/o comidas no convencionales). No obstante, se podrán vender y consumir aperitivos que no requieran operación alguna de preparación, calentamiento, regeneración ni elaboración de alimentos en caliente. 3. Se incluyen dentro de la Categoría B los bares musicales, pubs y karaokes, clubs, bares americanos, whisquerías, discobares, bares especiales, boleras y establecimientos similares. 4. Los establecimientos de Categoría B deberán contar con un Aislamiento Acústico Bruto a 125 Hz de 55 dB(A) y un Aislamiento Acústico Bruto Global de 65 dB(A), de conformidad con las prescripciones establecidas por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.”

-/- Artículo 17.1.C:

“[...] 4. Los establecimientos de Categoría C deberán contar con un Aislamiento Acústico Bruto a 125 Hz de 45 dB(A) y un Aislamiento Acústico

Bruto Global de 55 dB(A), de conformidad con las prescripciones establecidas por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones. En dichos establecimientos únicamente podrá utilizarse un emisor acústico de carácter doméstico y con un máximo de 25 vatios de potencia. Dicho emisor acústico (reproducción, amplificación y emisión) deberá estar situado a una distancia equidistante aproximada del suelo y el techo del establecimiento para evitar la producción de molestias.

5.- No obstante, podrán utilizar aparatos musicales aquellos establecimientos que cuenten con un Aislamiento Acústico Bruto a 125 Hz de 55 dB(A) y un Aislamiento Acústico Bruto Global de 65 dB(A), así como la existencia de un sistema de doble puerta con vestíbulo cortavientos de conformidad con las prescripciones establecidas por la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, siempre que sus emplazamientos se encuentren dentro del ámbito de prohibición para este tipo de establecimientos determinado por el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Salamanca. Dicha autorización especial no supondrá en ningún caso cambio de la Categoría del establecimiento.”

-/- Artículo 26:

“1.- [...] (Actual redacción).

2.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del

Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.”

-/- DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA:

“Los titulares de establecimientos destinados a hotel, hostel, pensión o similar actualmente abiertos al público que no estén amparados por la correspondiente comunicación de inicio de actividad o de apertura y sin embargo puedan acreditar un ejercicio ininterrumpido de su actividad en sus actuales emplazamientos con una antigüedad mínima de diez años anteriores a la entrada en vigor de esta modificación de la presente Ordenanza, podrán incorporarse al Censo de Actividades del Ayuntamiento de Salamanca, siempre que acrediten documentalmente con carácter previo el cumplimiento de los siguientes requisitos:

1.- Cumplir las exigencias en materia de protección contra incendios y accesibilidad determinadas por el Servicio de Extinción de Incendios y Salvamento del Ayuntamiento de Salamanca.

2.- Contar con un seguro de responsabilidad civil en vigor según el aforo del establecimiento y en las cuantías determinadas por la Ley 7/2006, de 2 Octubre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Castilla y León.

3.- Acreditar documentalmente el abono de la tasa municipal correspondiente a la apertura al público del establecimiento.

Dicha incorporación al Censo de Actividades se producirá sin perjuicio de la tramitación de los oportunos expedientes sancionadores contra los titulares de tales establecimientos.”

-/- DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA:

1º.- El artículo 22.2 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones queda redactado como sigue:



“2.- A los efectos previstos en la presente Ordenanza, sólo podrán ampararse en el carácter de televisores domésticos aquellos aparatos que no superen las 42 pulgadas de pantalla, siempre y cuando se limiten a la difusión de programas de televisión procedentes de cadenas públicas o privadas y distribuidos por medio de ondas electromagnéticas o por señales distribuidas a través de redes de cable por fibra óptica, sin que pueda superarse tal límite por el conjunto de los aparatos de televisión existentes en el establecimiento en ningún caso.

También podrá utilizarse un emisor acústico de carácter doméstico con un máximo de 25 watos de potencia. Dicho emisor acústico (reproducción, amplificación y emisión) deberá estar situado a una distancia equidistante aproximada del suelo y el techo del establecimiento para evitar la producción de molestias.

Cualquier otro tipo de instalación tendrá la consideración de equipos de reproducción sonora de potencia y en consecuencia estará sometido a las mismas prescripciones y limitaciones contempladas para los establecimientos tipificados en la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos y Actividades como de Categoría B o bares con instalación de aparatos musicales.”

2º.- Se introduce un nuevo apartado 6 al artículo 38 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, con el siguiente contenido:

“6.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.”

3º.- Se introduce un nuevo apartado 4 al artículo 40 de la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, con el siguiente contenido:

“4.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.”

4º.- Se introduce un nuevo apartado 3 al artículo 37 de la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, con el siguiente contenido:

“3.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.”

5º.- Se introduce dos nuevos apartados 1 y 2 al artículo 46 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Instalaciones de Telecomunicación, con el siguiente contenido:

“1.- [...] (Actual redacción).

2.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.”

6º.- Se introduce dos nuevos apartados 1 y 2 en el artículo 15 de la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas, con el siguiente contenido:

“1.- [...] (Actual redacción)

2.- Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas hasta la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos del correspondiente expediente sancionador, en cuyo caso se aplicará una reducción del cincuenta por ciento (50%) sobre la cuantía que se haya consignado en el pliego de cargos por el Instructor del expediente.

El pago del importe de la sanción implicará el reconocimiento expreso de la responsabilidad del/de la infractor/a y la terminación del procedimiento, sin que resulte necesario dictar resolución expresa de finalización de dicho procedimiento sancionador.

Dicha reducción podrá extenderse al resto de propuestas que pudieran también consignarse como sanciones en el pliego de cargos por parte del Instructor del expediente, siempre que se inicie el cumplimiento voluntario de las mismas con anterioridad a la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos y se ponga dicho inicio en conocimiento de la Policía Local a efectos del correspondiente control.””

Esta Comisión Informativa, con el voto favorable de los Grupos Popular, Socialista y Ciudadanos y el voto en contra del Grupo Ganemos, a la vista de lo expuesto propone al Pleno adopte el siguiente ACUERDO:

APROBACIÓN DEFINITIVA de la modificación de la Ordenanza Municipal reguladora de Establecimientos Públicos y Actividades Recreativas, quedando ésta redactada de la forma señalada en el presente Dictamen.

Igualmente se aprueba definitivamente la modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la Ordenanza Municipal Reguladora de la Venta Fuera de

Establecimiento Comercial Permanentes la Ordenanza Municipal Reguladora de las Instalaciones de Telecomunicaciones y la Ordenanza Reguladora de las Actividades Inocuas, en los términos y con el texto señalado en el dictamen”.

**ENMIENDA PRESENTADA POR D. GABRIEL DE LA MORA GONZÁLEZ, AL DICTAMEN ANTERIOR SOBRE “APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS”.**

“Que el 25 de noviembre se dictaminó por la Comisión Informativa de Policía, Tráfico y Transportes el proyecto de modificación de varias ordenanzas municipales, por lo que vengo a realizar al citado proyecto de reforma la siguiente ENMIENDA:

ÚNICA.- En las modificaciones propuestas se propone introducir una reducción del 50% de la sanción por pronto pago en los procedimientos sancionadores, si se realiza el mismo antes de la finalización del plazo de alegaciones al pliego de cargos. Esta propuesta con origen en la Ley de Tráfico sería muy positiva si no fuera aparejada al reconocimiento expreso de la responsabilidad impidiendo la posibilidad de ver estimada reclamación judicial precisamente por asumir la responsabilidad en vía administrativa, lo que entendemos que es una restricción no deseable del derecho fundamental de los ciudadanos a la tutela efectiva de los juzgados y tribunales.

Esta propuesta se ha materializado mediante la introducción en la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones, la Ordenanza Municipal para la Protección del Medio Ambiente Atmosférico, la Ordenanza Municipal reguladora de la venta realizada fuera de establecimiento comercial permanente y realización de actividades en la vía pública, la Ordenanza Municipal reguladora de las Instalaciones de Telecomunicación y la Ordenanza Municipal reguladora de las Actividades Inocuas los siguientes párrafos

“Las sanciones en forma de multa propuestas podrán hacerse efectivas